



PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 524 -2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	



RESOLUCIÓN No. 524 DE 2021
(29 de octubre de 2021)

Por la cual se decide un Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión tomada por el Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Categoría, Inspección de Policía Permanente Turno 4, contenida en el Acta de Audiencia Pública No 11298 de fecha 16 de septiembre de 2021, Proceso Verbal Abreviado Comparendo No 68-001-6-2021-11298

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el señor SERGIO ENRIQUE ARENAS JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.282.620 expedida en Ocaña (N.S.), contra la decisión proferida en Acta de Audiencia Pública No 11298 de fecha 16 de septiembre de 2021, Comparendo 68 -001-6 - 2021-11298, proferida por el Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera, Inspección de Policía Permanente Turno 4.

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes Procesales

- El día 26 de julio de 2021 le fue impuesto al señor SERGIO ENRIQUE ARENAS JULIO, el comparendo radicado No 68-001-6-2021-11298 por comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por tenencia de animales. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros. Artículo 124 No 7 de la Ley 1801 de 2016.
- Mediante escrito de fecha 26 de julio de 2021, el señor Sergio Enrique Arenas Julio, interpone objeción al comparendo No 68- 001-6-2021- 11298, de fecha 26 de julio de 2021.
- Auto de fecha 06 de agosto de 2021, se da trámite para resolver el escrito de objeción interpuesto, se radican las diligencias, se ordena la práctica de pruebas y se cita para audiencia el día 27 de agosto de 2021.
- Comunicaciones de fecha 12 y 06 de agosto de 2021, dirigida al presunto infractor y al agente de la policía nacional, citación a diligencia de audiencia pública para el 27 de agosto de 2021.
- Comunicaciones de fecha 27 de agosto de 2021, dirigida al presunto infractor y al agente de la policía nacional, citación a diligencia de audiencia pública para el 15 de septiembre de 2021.
- Comunicaciones de fecha 11 de septiembre de 2021, dirigida al presunto infractor y al agente de la policía nacional, citación a diligencia de audiencia pública para el 16 de septiembre de 2021.
- El 16 de septiembre de 2021, en Audiencia Pública, el Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera, Inspección de Policía Permanente Turno 4, profiere fallo, emitido dentro del proceso verbal abreviado, en Acta de Audiencia Pública No 11298,

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM -2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

comparendo No 68 -001-6-2021-11298, de fecha 26 de julio de 2021, por medio de la cual no se concede el recurso de objeción y se mantiene la medida correctiva tipo 4.

- En Audiencia Pública que profiere fallo de fecha 16 de septiembre de 2021, el señor Sergio Enrique Arenas Julio, interpone recurso de apelación contra la decisión proferida por el inspector.
- Escrito de fecha 20 de septiembre de 2021, del señor Sergio Enrique Arenas Julio, mediante el cual sustenta el recurso de apelación.

2. Decisión impugnada

Se trata de la decisión proferida por el Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera, Inspección de Policía Permanente Turno 4, en Audiencia Pública No 10134 de fecha 16 de septiembre de 2021, orden de comparendo No 68-001-6-2021-10134, en la que una vez agotadas las etapas previstas en la Ley 1801 de 2016, se dispuso:

“PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de objeción interpuesto por **SERGIO ENRIQUE ARENAS JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.282.620, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER la Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al señor **SERGIO ENRIQUE ARENAS JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.282.620 realizada mediante la orden de comparendo **No 68-001-6-2021-11298** impuesta en la ciudad de Bucaramanga, el día 26/07/2021, a las 23.13, por el **Patrullero PT ALVARO EDUARDO GONZALEZ TORRES**, identificado con placa No 99807 adscrito al CAI LA VICTORIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

De la Tesis del Ad quo

Para el efecto, a partir de los medios de convicción recaudados consideró la primera instancia, en síntesis, que el caso en concreto, que la elaboración del comparendo se da por comportamiento que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, consagrados en la Ley 1801 de 2016, el ciudadano desacata el comportamiento descrito en el Artículo 124 No 7 Tolerar, Permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

El comparendo o media correctiva No 68-001-6-2021-1267, se realizó en cumplimiento de un deber legal y constitucional.

El inspector se encuentra plenamente facultado para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan las relaciones entre las personas, como lo establece el Artículo 124 No 7, y la incursión de esta conducta trasgrede el ordenamiento jurídico, basando sus decisiones con las plenas garantías jurídico procesales de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron los comportamientos contrarios a la convivencia que todo ciudadano debe acatar las disposiciones normativas señaladas en el Código de Policía que busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Por lo expuesto anteriormente y la objeción interpuesta por el presunto infractor en contra de la medida correctiva de multa general tipo 4, señalada en el comparendo No 68 -001-6-2021-11298, no está llamada a prosperar, por lo tanto, el Ad quo no concede el recurso de objeción y mantiene la media correctiva de multa general tipo 4 y concede el recurso de apelación.



PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM -2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	



3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, en el expediente el infractor en el acta de audiencia de fallo, de fecha 16 de septiembre de 2021, no hizo uso del Recurso de Reposición, solo interpone y sustenta el Recurso de Apelación, el cual es concedido.

4. Del Recurso de Apelación

El señor Sergio Enrique Arenas Julio, interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida mediante acta de Audiencia Pública No 11298 de fecha 16 de septiembre de 2021, Comparendo No 68-001-6-2021-11298 por el Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera, Inspección de Policía Permanente Turno 4.

Solicita la recurrente Solicita el recurrente se elimine del correspondiente registro en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

Argumentan el recurrente:

- Se amparen sus derechos al debido proceso, a la igualdad y derecho de defensa.
- Se le exonere de pagar la Multa Tipo 4.

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó por el despacho cognoscente en primera instancia aplicando lo regulado por el Código Nacional de Policía, en el Artículo 223 de Ley 1801 de 2016, Proceso Verbal Abreviado, comportamientos contrarios a la convivencia.

2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta lo anterior materia en controversia, el Secretaria del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto, conforme a la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el código Nacional de Policía – Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

A su turno, el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre las Autoridades Administrativas Especiales de Policía en el numeral 4, lo siguiente:

“Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso...”

3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si la decisión proferida en primera instancia, amerita ser revocada, determinar comportamientos contrarios a la convivencia, comportamientos que afecten las relaciones entre las personas y las autoridades, que no deben realizarse y su realización da lugar a medidas correctivas.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM -2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/SUBSERIE: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

4. Marco Normativo y Jurisprudencial.

Como punto de partida encontramos que el Artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" contempla los comportamientos contrarios que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades así:

"Artículo 124 " Comportamiento que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, y por lo tanto no deben efectuarse.

7. Tolerar, Permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros

Parágrafo 2o. A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas.

COMPORTAMIENTOS MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

Numeral 7 Multa General tipo 4

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Verbal Abreviado del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se transcribe a continuación:

"Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. **Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
3. **Audiencia pública.** La audiencia pública se realizara en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) **Argumentos.** En la audiencia la como los quejosos un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas. Argumentos, En la audiencia la autoridad competente, otorgara tanto al presunto infractor
 - b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitara al quejoso y al presunto infractor resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
 - c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretara y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudara al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

- pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;
- d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.
4. Recursos: Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación."

5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisadas las presentes diligencias no se observa causal para revocar el fallo, por lo que el Secretario del Interior, procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Sergio Enrique Arenas Julio.

Para el estudio del recurso, observa el despacho y tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, las pruebas que reposan en el expediente, y los argumentos expuestos en el recurso, las actuaciones del Ad quo, hacer las precisiones del caso con el fin de solventar la tesis de instancia.

Las decisiones que se adoptan por las autoridades investidas para administrar justicia, es que estas deben soportadas en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso.

Al respecto observa el despacho que efectivamente la elaboración del comparendo se da por comportamientos contrario a la convivencia, consagrados en la Ley 1801 de 2016, Artículo 124 No 7, Comportamiento que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, y por lo tanto no deben efectuarse.

Igualmente se revisó los argumentos de la sustentación del recurso de apelación, siendo evidente el comportamiento del señor Sergio Enrique Arenas Julio, contrario a convivencia que ponen en riesgo, por la tenencia de animales.

No existe violación de los derechos constitucionales, toda vez que obra en el expediente las pruebas y argumentos presentados por el señor Sergio Enrique Arenas Julio, que evidencia el comportamiento que ponen en riesgo la convivencia, por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse.

Es sano recordar que conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidad para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 524 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

En consecuencia la autoridad policiva respecto al caso sub judice que nos ocupa, encuentra a que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente el sentido de esta decisión, así mismo se observa que lo actuado por el Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera, Inspección de Policía Permanente Turno 4, garantizó el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso.

De lo anterior, frente a las censuras realizadas por el recurrente este despacho, no observa argumento valedero alguno que respalde su tesis y que permita desvirtuar la decisión tomada por el AD QUO, Consecuencia este despacho CONFIRMARA en todas sus partes la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad la decisión proferida en Audiencia Pública No 11298 de fecha 16 de septiembre de 2021, Comparendo No 68 -001- 6-2021-11298.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.


ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY MELISSA FRANCO GARCIA
Secretaria del Interior

Proyectó: Gladys Sofia Parada Latorre – Prof. Univ. 
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Juliana Rodríguez Guevara – Abogada Contratista 